



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 102 -MDPP

Puente Piedra, 20 JUN. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° .- La presente Ordenanza regula el expendio, comercialización y/o venta de bebidas alcohólicas así como el consumo de las mismas en el Distrito de Puente Piedra.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebida alcohólica a todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra que contenga alcohol; asimismo, se considera vía pública a todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, berma, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

ARTICULO 2° .- Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza ;

2.1 Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas;

- a) **Establecimientos de venta de comidas en general;** establecimientos donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los restaurantes, chifas, cebicherías, etc.
- b) **Establecimientos de esparcimiento nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprenden a las, peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de bailes, video pubs y demás establecimientos similares.
- c) **Establecimientos de hospedaje:** Establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas, y con área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los hoteles, hostales, etc.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

d) **Establecimientos Sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivas con áreas para bailes, juegos o entretenimientos y en los que se expendan comidas y bebidas.

2.2- Para el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de Discotecas, queda prohibido el ingreso de personas menores de edad y por consiguiente el expendio de licor a menores de edad en el interior de las discotecas en aplicación de la Ley 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

2.3. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

- d) **Bodegas y autoservicios:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluye a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- e) **Licorerías:** Establecimiento que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos entre otros.

ARTICULO 3.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en los artículos 2 y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sandwiches o comidas al paso.
- b) fuentes de soda, heladerías, panaderías
- c) Salas de juegos, casinos.
- d) Mercados
- e) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 2°

ARTICULO 4° Los horarios en los que se otorgaran las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 2° es como sigue:

1.- Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas, hasta las 11:00 pm, o hasta el horario que establezca la licencia municipal de funcionamiento.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas por parte de personas mayores de edad en el interior de discotecas hasta las 2:00 a. pm. y en locales abiertos.

3.- Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, como el caso de bodegas, auto servicios, tiendas de abarrotes, y licorerías solo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 11:00 pm.

TITULO II REGULACIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 5°.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 2° que cuenten con licencia municipal de funcionamiento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento como acompañamiento de las comidas cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
- No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

Las Discotecas que cuenten con licencia municipal de funcionamiento deberán cumplir con lo siguiente:

- Expende bebidas alcohólicas únicamente en su interior
- Expende bebidas alcohólicas a personas mayores de edad
- Evitar el consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores del local
- Garantizar que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en niveles moderados previniendo el desorden y la intranquilidad en los ambientes exteriores e interiores del local.

Asimismo, los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguiente condiciones:

- La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expendir.

- Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento.
- La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberán exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
- En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

ARTICULO 6°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los conductores controlaran la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a la autoridades municipales y/o policías para tal fin.

ARTICULO 7°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 3°, 4° y 5°, se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

- a) El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario en envases no sellados.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.

ARTICULO 8°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar medidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor esta obligado a dar cuenta a la policía nacional, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales o la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden publico, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehiculo.

TITULO III INFRCCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias toxicas en la vía publica.
- b) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehiculos estacionados en la vía publica.
- c) Por permitir el propietario del puesto libar licor dentro de los mercados.
- d) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.
- e) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, con sustancias toxicas, atentando contra la salud.
- f) Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad.
- g) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía publica y/o en el interior de vehiculos alterando el orden publico.
- h) Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía publica.
- i) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en establecimiento sin contar con licencia de apertura de establecimiento.
- j) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
- k) Por venta o comercilización de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.

ARTICULO 8°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar medidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor esta obligado a dar cuenta a la policía nacional, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales o la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden publico, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

TITULO III INFRCCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias toxicas en la vía publica.
- b) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía publica.
- c) Por permitir el propietario del puesto libar licor dentro de los mercados.
- d) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.
- e) Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, con sustancias toxicas, atentando contra la salud.
- f) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- g) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía publica y/o en el interior de vehículos alterando el orden publico.
- h) Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía publica.
- i) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en establecimiento sin contar con licencia de apertura de establecimiento.
- j) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas envasadas o para consumo permitido en el establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
- k) Por venta o comercilización de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- l) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en discotecas fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
- m) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento fuera del horario regulado en la presente ordenanza.
- n) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.
- o) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo en recintos o espacios para público masivo.
- p) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas, sin autorización municipal expresa.
- q) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 5°
- r) Por no tomar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.
- s) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la jefatura de seguridad ciudadana en los casos previstos en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Las infracciones señaladas en el artículo 9° serán pasibles de la sanción conforme al cuadro único de infracciones y sanciones municipales y aquellas que no se encuentren tipificadas en el mencionado cuadro único de Infracciones y Sanciones, serán pasibles de una sanción de multa administrativa equivalente a dos UIT y la clausura temporal por 15 días en aplicación de la presente Ordenanza. La continuidad se sanciona con la clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para que se configure la continuidad en la comisión de la infracción, debe haber transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en la que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención.

Las infracciones señaladas en el Art. 9 son consideradas graves y en consecuencia se procederá a aplicar las sanciones de manera directa sin necesidad de procedimiento previo o notificación preventiva.

ARTICULO 11.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera : Las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente ordenanza, corresponde a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales, la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Segunda : Facúltese al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera : Deróguese y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta : La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPIO DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
DEPARTAMENTO DE LIMA
RENNANYS ESPINOZA ROSALES
ALCALDE